

Oficialía de Partes

De: Consultoría Rodvlz <juridico.rod.vlz@gmail.com>
Enviado el: lunes, 16 de agosto de 2021 12:37 a. m.
Para: oficialiadepartes@tetlax.org.mx
Asunto: Fwd: Comparto 'Impugnación Resolución TET-JE 134-2021' con usted
Datos adjuntos: Impugnación Resolución TET-JE 134-2021.docm

----- Forwarded message -----

De: Consultoría Rodvlz <juridico.rod.vlz@gmail.com>
Date: lun, 16 de ago. de 2021 a la(s) 00:23
Subject: Comparto 'Impugnación Resolución TET-JE 134-2021' con usted
To: <oficialiadepartes@tetlax.org.mx>, <oficialiadepartes@tetlax.org.mx>

ARCHIVO CORRECTO
HACER CASO OMISO A LOS ANTERIORES

TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

Anexa:

1. Impresión de medio de impugnación, sin firma de quince de agosto de dos mil veintiuno, constante de ocho fojas tamaño oficio, escritas por su anverso.
2. Impresión de credencial para votar con fotografía a nombre de Roldán Flores Concepción, constante de una foja tamaño oficio, impresa por su anverso.
3. Impresión de imágenes de correo electrónico, constante de dos fojas tamaño oficio, impresas por su anverso.

'21 AGO 16 12:12


Lic. Lenia Juárez Pelcastre
Auxiliar de oficialía de partes

JUICIO ELECTORAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA.

RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA: SENTENCIA QUE CONFIRMA LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA ELECCIÓN A CANDIDATO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SANTA CRUZ TECHACHALCO, PANOTLA, TLAXCALA.

EN LO QUE FUE MATERIA DE IMPUGNACIÓN DICTADA EN FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO DENTRO DEL EXPNTE TET-JE-134/2021.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. P R E S E N T E.

C. CONCEPCIÓN ROLDAN FLORES, en mi carácter de ciudadana y en otra candidata a la presidencia Municipal del Santa Cruz Techachalco, Tlaxcala por el Partido Encuentro Social Tlaxcala; En términos del presente recurso y de acuerdo a lo dispuesto por los numerales 123, 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; Artículos 1, 2, 3, 4, 7, 21, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elección, artículos 1, 2, fracción II primer párrafo del artículo 6, 7, 8, 10, párrafo tercero del artículo 11, 13, 14, 18, 22, 23, fracción II del artículo 55, 57, 58, 59 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, vengo a presentar medio de Impugnación en contra de la Sentencia que confirma los resultados obtenidos en la elección al Candidato a Presidente de Comunidad **DOMINGO FLORES ORTEGA**, en lo que fue materia de impugnación dictada en fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno.

En acatamiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General del Sistema De Medios De Impugnación En Materia Electoral, relativo a los requisitos de los medios de impugnación expongo:

LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DEBERÁN PRESENTARSE POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD U ÓRGANO PARTIDISTA SEÑALADO COMO RESPONSABLE DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO: Como lo es en este Caso, ante el TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

A) HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL ACTOR; La suscrita **CONCEPCIÓN ROLDAN FLORES**, como lo he dejado precisado en el epígrafe de este escrito.

b) SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES; Señalo como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico: juridico.rod.vlz@gmail.com, autorizando para recibir y oír notificaciones al Pasante en Derecho **OMAR RODRIGUEZ CARRILLO** y al Pasante en Derecho **BRANDON VELÁZQUEZ ORTEGA**, así como para imponerse de las actuaciones que de este Juicio se deriven, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

c) ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE; Como lo es la imagen de la Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la suscrita.

d) IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y AL RESPONSABLE DEL MISMO;

RESOLUCIÓN IMPUGNADA EN EL PRESENTE RECURSO:

Sentencia que confirma los resultados obtenidos en la elección a Presidente de Comunidad de Santa Cruz Techachalco, Panotla, Tlaxcala, al **C. DOMINGO FLORES ORTEGA**, en lo que fue materia de impugnación dictada en fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala; Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa.

TERCERO INTERESADO:

No compareció a Juicio.

e) MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y, EN SU CASO, LAS RAZONES POR LAS QUE SE SOLICITE LA NO APLICACIÓN DE LEYES SOBRE LA MATERIA ELECTORAL POR ESTIMARLAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

*Bajo Protesta de decir verdad manifiesto que los hechos que constituyen los antecedentes de la resolución reclamada y los fundamentos de los agravios. **SON CIERTOS.***

HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN:

1.- Con fecha ___ de junio de dos mil veintiuno se llevó a cabo la Jornada Electoral nacional, mismas en las cuales se efectuó la contienda electoral por la presidencia de comunidad de Santa Cruz Techachalco Tlaxcala. En las mencionadas elecciones yo contendí en representación del partido Encuentro Social Tlaxcala.

2.- Para efectuarse la votación de la contienda electoral se designaron las casillas contiguas 1, contigua 2 y principal situadas en el municipio de Panotla, Tlaxcala

3.- Al efectuarse la Jornada Electoral, surgieron irregularidades durante el cierre de la misma, así como al momento de efectuar el conteo de votos y la ratificación de los resultados electorales en el orden que a continuaciones se mencionan.

- a) La falta de profesionalismo y probidad en la capacitación de los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, al no generar certeza y objetividad de sus actos durante la jornada electoral, al dejar en duda su proceder de imparcialidad, con el desempeño de sus funciones en el proceso electoral.
- b) Que el seis de junio y primeras horas del siete del año en curso, la Presidenta de la Casilla Contigua 1, de la sección 0345, se trasladó

- a la Casilla Básica en la cual se había concluido y alteraron diez votos al momento de hacer públicas las sabanas de escrutinio,
- c) Que el seis de junio al realizarse el conteo de votos de las casillas Contigua 1, de la sección 0345, los escrutadores nulificaron votos válidos y favorables del actor que pudieron marcar la diferencia.
 - d) La omisión de la obligación del Consejo Municipal de realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de votos, derivado de el número de votos nulos, sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados entre el primer y segundo lugares en votación; y
 - e) La diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual.

4. – Escrito de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno promoviendo juicio electoral admitido y radicado bajo el numero de expediente TET-TE 134/2021 bajo acuerdo de dieciocho de junio.

5. – solicitud de informe circunstanciado y publicación del Juicio, requisitos cumplidos debidamente en tiempo y forma notificando bajo acuerdo de fecha seis de julio.

6.- Bajo acuerdo de fecha seis de agosto se tenía por dada la publicitación del juicio, admisión y cierre de instrucción así tenido sin comparecer al tercer interesado.

7.- Resolución dictada y notificada con fecha once de agosto de dos mil veintiuno.

AGRAVIOS QUE ME CAUSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

AGRAVIO ÚNICO; Me causa agravio la parte infine de la Sentencia que confirma los resultados obtenidos en la elección a Presidente de Comunidad de Santa Cruz Techachalco, Panotla, Tlaxcala, al **C. DOMINGO FLORES ORTEGA**, en lo que fue materia de impugnación dictada en fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno.

La cual resuelve, a la letra:

"R E S U E L V E"

ÚNICO. Se confirma la elección de Presidencia de Comunidad de Santa Cruz Techachalco, Panotla, Tlaxcala, así como la constancia de mayoría de Presidente de Comunidad a la fórmula integrada por Domingo Flores Ortega y Sergio Morales Lezama, postulada por el Partido Político MORENA.

Notifíquese la presente resolución, mediante oficio a las partes, a través de los medios electrónicos señalados para tal efecto; y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional. Cúmplase.

En correlación con el Capítulo SEGUNDO "ESTUDIO DE FONDO"

Toda vez que se deja de aplicar lo dispuesto por los Artículos 233, 234, 242, 251 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

Estado de Tlaxcala, legislación que resulta aplicable para la tramitación del Medio de Impugnación que se recurre, los cuales disponen:

Artículo 232. Concluidos los actos establecidos en el capítulo anterior, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega de los paquetes electorales. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos políticos y candidatos que quisieran hacerlo.

Artículo 233. Una vez clausurada la casilla, el Presidente y el Secretario, bajo su responsabilidad, harán llegar inmediatamente a los Consejos Distritales o Municipales que correspondan, los paquetes electorales correspondientes. Los representantes ante la Mesa Directiva de Casilla, podrán acompañarlos a la entrega.

Artículo 234. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales por parte de los Consejos Distritales o Municipales, se harán conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- II. El Presidente o funcionario autorizado del Consejo Distrital o Municipal extenderá el recibo señalando fecha y hora en que fueron entregados;
- III. El Presidente del Consejo Distrital o Municipal dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las casillas especiales, en un lugar dentro del local del Consejo, que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo respectivo; y
- IV. El Presidente del Consejo Distrital o Municipal, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas y accesos del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes ante el Consejo correspondiente.

Artículo 242. Iniciada la sesión, el órgano electoral competente procederá a hacer el cómputo de cada elección. Para tal efecto, practicará las operaciones siguientes, en el orden en que aparecen:

- I. Examinará los paquetes electorales, separando los que tengan muestras de alteración, así como los que contengan escritos de protesta o incidentes, si los hubiere;
- II. Abrirá el sobre externo que contiene el acta de escrutinio y cómputo, siguiendo el orden numérico de las casillas y tomará nota de los resultados que consten en ellas;
- III. A continuación, abrirá el sobre que contiene los escritos de protesta o incidentes y el acta de escrutinio y cómputo de casilla, procediendo a anotar en el acta de cómputo las incidencias que se consideren graves o causas de nulidad anotadas en esos escritos, y se procederá a continuación conforme a las fracciones anteriores;
- IV. En caso de que falte el sobre externo que contiene el acta de escrutinio y cómputo, o exista duda sobre el contenido o autenticidad de la copia externa, se atenderá al acta original que se encuentre dentro del expediente de casilla;
- V. En caso de que faltare algún paquete electoral, se tomarán en cuenta las copias que quedaron en poder de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla y, si éstas también faltaren, se atenderá a las copias que obren en poder de los representantes de los partidos o candidatos independientes, para celebrar el cómputo;
- VI. En el supuesto de que faltare alguna o algunas de las actas de las Mesas Directivas de Casilla, deberá seguirse el procedimiento siguiente:
 - a) Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obren en poder del Presidente del Consejo respectivo. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;
 - b) Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el Secretario del Consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los

representantes de los partidos políticos o Candidatos Independientes que así lo deseen y un Consejero Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 223, 224 y 225 de esta Ley.

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el órgano jurisdiccional electoral competente el cómputo de que se trate.

En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos; y

c) Cuando existan errores evidentes en las actas, el Consejo podrá acordar realizar nuevamente el escrutinio y cómputo señalados en el inciso anterior;

VII. A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en la fracción anterior, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva; VIII. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo de la elección de que se trate, la cual se asentará en el acta correspondiente;

IX. Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales y se procederá en los términos de las fracciones anteriores;

X. Enseguida, en su caso, el Consejo respectivo deberá acordar realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

a) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y el segundo lugar en votación; y

b) Todos los votos hay

De este modo se entiende que, si bien es cierto que la autoridad funda sus consideraciones para el mencionado punto, no precisa que derivado de la lectura de las actas a simple interpretación se nota escasa información en la redacción de los hechos que acontecieron durante la jornada electoral además que se menciona en las actas que hubo discordancia en los resultados obtenidos en la casilla contigua 1 pues no coincidía los resultados del acta con los de la herramienta informática hecho que tal cual en la resolución menciona, ser materialmente imposible corroborar los datos pues para el momento de efectuar la sesión permanente ya habían sido sustraídos los paquetes electorales.

Partiendo del punto que es la obligación de la autoridad electoral encargarse del cuidado y resguardo de los paquetes electorales y aunque si bien es cierto que dadas las circunstancias las actas sirven como medio para poder acreditar el resultado de la contienda electoral, también es cierto que, siendo la diferencia emitida por los resultados es la equivalente a de dos votos, y una cantidad mayor a 25 votos nulos se deduce que no es prueba suficiente para confirmar la elección de Presidencia de Comunidad de Santa Cruz Techachalco, Panotla, Tlaxcala, así como la constancia de mayoría de Presidente de Comunidad a la fórmula integrada por Domingo Flores Ortega y Sergio Morales Lezama, postulada por el Partido Político MORENA.

Así las cosas tanto la pretensión de que la diferencia entre el primer y segundo lugar en menor a la establecida por la Ley, en mismas aras se resolvió el punto relacionado con la diferencia entre el primero y segundo lugar es menor al porcentaje establecido por la ley en comparación con los votos nulos que se marcaron de tal manera en el desarrollo de la jornada electoral.

PRECEPTOS VIOLADOS.

Artículo 232. *Concluidos los actos establecidos en el capítulo anterior, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y*

representantes que harán la entrega de los paquetes electorales. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos políticos y candidatos que quisieran hacerlo.

Artículo 233. Una vez clausurada la casilla, el Presidente y el Secretario, bajo su responsabilidad, harán llegar inmediatamente a los Consejos Distritales o Municipales que correspondan, los paquetes electorales correspondientes. Los representantes ante la Mesa Directiva de Casilla, podrán acompañarlos a la entrega.

Artículo 234. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales por parte de los Consejos Distritales o Municipales, se harán conforme al procedimiento siguiente:

- V. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;*
- VI. El Presidente o funcionario autorizado del Consejo Distrital o Municipal extenderá el recibo señalando fecha y hora en que fueren entregados;*
- VII. El Presidente del Consejo Distrital o Municipal dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las casillas especiales, en un lugar dentro del local del Consejo, que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo respectivo; y*
- VIII. El Presidente del Consejo Distrital o Municipal, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas y accesos del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes ante el Consejo correspondiente.*

Artículo 242. Iniciada la sesión, el órgano electoral competente procederá a hacer el cómputo de cada elección. Para tal efecto, practicará las operaciones siguientes, en el orden en que aparecen:

I...

- VII. Examinará los paquetes electorales, separando los que tengan muestras de alteración, así como los que contengan escritos de protesta o incidentes, si los hubiere;*
- VIII. Abrirá el sobre externo que contiene el acta de escrutinio y cómputo, siguiendo el orden numérico de las casillas y tomará nota de los resultados que consten en ellas;*
- IX. A continuación, abrirá el sobre que contiene los escritos de protesta o incidentes y el acta de escrutinio y cómputo de casilla, procediendo a anotar en el acta de cómputo las incidencias que se consideren graves o causas de nulidad anotadas en esos escritos, y se procederá a continuación conforme a las fracciones anteriores;*
- X. En caso de que falte el sobre externo que contiene el acta de escrutinio y cómputo, o exista duda sobre el contenido o autenticidad de la copia externa, se atenderá al acta original que se encuentre dentro del expediente de casilla;*
- XI. En caso de que faltare algún paquete electoral, se tomarán en cuenta las copias que quedaron en poder de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla y, si éstas también faltaren, se atenderá a las copias que obren en poder de los representantes de los partidos o candidatos independientes, para celebrar el cómputo;*
- XII. En el supuesto de que faltare alguna o algunas de las actas de las Mesas Directivas de Casilla, deberá seguirse el procedimiento siguiente:
 - a) Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obren en poder del Presidente del Consejo respectivo. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;*
 - b) Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el Secretario del Consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos o Candidatos Independientes que así lo deseen y un Consejero Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 223, 224 y 225 de esta Ley.**

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que

hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el órgano jurisdiccional electoral competente el cómputo de que se trate.

En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos; y

c) Cuando existan errores evidentes en las actas, el Consejo podrá acordar realizar nuevamente el escrutinio y cómputo señalados en el inciso anterior;

VII. A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en la fracción anterior, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva; VIII. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo de la elección de que se trate, la cual se asentará en el acta correspondiente;

IX. Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales y se procederá en los términos de las fracciones anteriores;

X. Enseguida, en su caso, el Consejo respectivo deberá acordar realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

a) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y el segundo lugar en votación; y

b) Todos los votos hay

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición: Ahora bien, a efecto de corroborar los hechos denunciados en el cuerpo del presente recurso, con fundamento en lo dispuesto por el inciso f) del artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electora, con fundamento en el artículo 14 del mismo ordenamiento ofrezco las siguientes:

P R U E B A S:

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: CONSISTENTE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES QUE SE DESPRENDEL DEL EXPEDIENTE CON NOMENCLATURA TET-JE-134/2021 DE LOS RADICADOS EN EL ÍNDICE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DEL MENCIONADO TRIBUNAL. MISMA QUE RELACIONO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS NARRADOS Y CADA UNO DE LOS AGRAVIOS EXPUESTOS.

LA FOTOGRAFIA (ELEMENTO APORTADO POR LA CIENCIA): CONSISTENTE EN FOTO SIMPLE DE CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A NOMBRE DE LA SUSCRITA, CON LO CUAL ACREDITO MI PERSONALIDAD PARA PRESENTAR EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN, Y QUE ME PERMITO EXHIBIR EN EL PRESENTE OCURSO COMO ANEXO UNO.

LA DOCUMENTAL PRIVADA: CONSISTENTE EN IMPRESIÓN DE JUSTIFICANTE DE RECEPCIÓN ELECTRÓNICO DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA GMAIL, CON LO CUAL ACREDITO QUE ME ENCUENTRO EN TIEMPO PARA PRESENTAR ESTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN RELACIÓN CON EL PUNTO CATORCE DEL CAPITULO DE HECHOS DE ESTE OCURSO, Y QUE ME PERMITO EXHIBIR COMO ANEXO DOS.

R E Q U I S I T O S D E P R O C E D E N C I A.

El presente medio de impugnación cumple con los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como a continuación se demuestra:

FORMA. La demanda se presentó por escrito, en ella se hace constar el nombre y la firma autógrafa del promovente, se señala domicilio para oír y recibir notificaciones, se precisa el acto controvertido y la autoridad a la que se atribuye y se expresan los agravios que le causa el acto reclamado.

OPORTUNIDAD. La demanda se presentó dentro del plazo de cuatro días establecido en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual a la letra dispone:

“Artículo 8.

Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.” Tal y como lo acredito con impresión de Justificante de Recepción electrónico de la plataforma Electronica GMAIL, por lo cual me encuentro en tiempo para presentar este medio de Impugnación.

DEFINITIVIDAD. El cumplimiento de tal requisito se satisface, porque en la normativa aplicable para el sistema de medios de impugnación en materia electoral local, no existe un juicio o recurso que proceda de manera previa para impugnar la Resolución que se impugna en el presente Medio.

Al estar colmados los requisitos de procedencia del medio de impugnación planteado, debe procederse a realizar el estudio de fondo.

Es por lo anterior, y tomando en consideración los hechos denunciados, que afectaron de forma sustancial y determinante los principios rectores del proceso electoral, respetuosamente solicito a esta Autoridad, se sirva:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 19 de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, una vez recibida la presente documentación esta autoridad electoral proceda a realizar los actos y ordenar las diligencias que sean necesarias para la sustanciación del expediente, de acuerdo con lo siguiente:

El presidente de la Sala turnará de inmediato el expediente recibido a un magistrado electoral, quien tendrá la obligación de revisar que el escrito del medio de impugnación reúna todos los requisitos señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de este ordenamiento;

En cuanto al informe circunstanciado, si la autoridad u órgano partidista no lo envía dentro del plazo señalado en el párrafo 1 del artículo 18 de esta ley, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con el presente ordenamiento y las leyes aplicables;

SEGUNDO: El magistrado electoral, en un plazo no mayor a seis días, dictará el auto de admisión que corresponda; una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se declarare cerrada la instrucción pasando el asunto a sentencia, ordenando fijar copia de los autos respectivos en los estrados.

TERCERO: Cerrada la instrucción, el magistrado electoral proceda a formular el proyecto de sentencia de fondo y lo someta a la consideración de la Sala, donde se declare se han acreditado las pretensiones del presente Juicio.

R E S P E T U O S A M E N T E

TLAXCALA DE XICOHTENCATL, TLAXCALA, A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

CONCEPCIÓN ROLDAN FLORES.

